



PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO PARA ASAMBLEAS VIRTUALES Y DELIBERACIONES DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS

En uso de las facultades que le confieren los incisos c) y h) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, Ley n.º 10.352 del 29 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

I. Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, la cual, en el caso del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica se encuentra en su ley orgánica, en el numeral 17 incisos c) y h), el cual atribuye a la Asamblea General la función de dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla debidamente sus diversos cometidos.

II. Que, en virtud de la reforma integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, es necesario adaptar la reglamentación para que el Colegio pueda cumplir sus diferentes fines y cometidos, a los preceptos de ese nuevo marco legal; en cuenta el REGLAMENTO PARA ASAMBLEAS VIRTUALES Y DELIBERACIONES DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS, que fuese emitido durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, por la pandemia del Covid-19.

III. Que el numeral 16 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, vigente; faculta expresamente la realización de asambleas generales virtuales, en tanto se cumplan con las formalidades dispuestas por esa normativa legal.



Por tanto, se promulga:

“REFORMA DE LOS ARTICULOS 1, 3, 7, 8, 15, 18 y 21 del REGLAMENTO PARA ASAMBLEAS VIRTUALES Y DELIBERACIONES DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS

ARTÍCULO 1º. - Se reforman los artículos 1, 3, 7, 8, 15, 18 y 21 del REGLAMENTO PARA ASAMBLEAS VIRTUALES Y DELIBERACIONES DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas número 091-2021 del día 29 de julio del 2021 para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 1.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en el Colegio de Cirujanos Dentistas, por razones de conveniencia y oportunidad, podrán celebrarse en forma virtual, con el empleo de cualquier medio tecnológico, en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre quien preside y todos aquellos que participen de la Asamblea. Deberán emplearse, además, técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, de manera que, además de garantizar la publicidad, debe necesariamente respetarse los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación. De tratarse de una asamblea que se realice en forma virtual, la convocatoria deberá indicar, además, las razones que habrían justificado su desarrollo en tal forma e indicar expresamente que se trata de una asamblea virtual, señalando la forma en que los agremiados podrán acceder y acreditarse para participar de la respectiva Asamblea General virtual



Las Asambleas virtuales del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica estarán integradas por todos los odontólogos que están legalmente incorporados y se encuentran al día en cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el Colegio; asimismo que hayan cumplido con las condiciones de registro previo que oportunamente se comunicaren en la convocatoria a la asamblea.

Artículo 3. *Por razones de logística, para el adecuado orden y registro en virtud del desarrollo de la asamblea por un canal o medio virtual, la lista oficial de colegiados activos que pueden acceder o ser parte de la Asamblea, tendrá un corte 3 días antes de esta. La convocatoria a la asamblea general, en aplicación del numeral 16 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas, se hará en un diario de mayor circulación y medios electrónicos propios del Colegio, al menos con diez días hábiles de anticipación y deberá indicarse el lugar, el día y la hora de la Asamblea y los asuntos que serán tratados.*

Artículo 7.

Los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes y quedarán firmes después de transcurridos cinco días hábiles, salvo que dentro de ese plazo se interponga el recurso de revisión en contra de ese acto.

Cuando en la votación de una Asamblea General el resultado sea un empate, se hará la votación nuevamente y, si el empate persiste, la decisión será tomada por el doble voto de quien presida.

Artículo 8. *Las votaciones se realizarán por medio de la herramienta virtual que se haya dispuesto por la Junta Directiva para la realización de la Asamblea, en tanto esta cumpla con lo preceptuado por el artículo 16 de la ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. La herramienta virtual brindará resultados visibles y de forma*



automática para todos los participantes. Una vez iniciada una votación, el periodo de tiempo para cada votación será estipulado y comunicado por quien preside, basándose en la naturaleza del tema a votar y el debido tiempo requerido para votar cada tema; lo anterior, previa deliberación de los participantes de la Asamblea, para lo cual la herramienta tecnológica empleada garantizará la participación de los asistentes, permitiendo el registro verbigracia mediante solicitud de la palabra y quien preside otorgará la palabra. Las intervenciones deberán ser concisas y pertinentes al tema en discusión, para facilitar el uso de la palabra de quienes deseen intervenir y cuando un asunto esté suficientemente discutido a juicio de quién preside, se dará paso a la votación.

Artículo 15. El uso de la palabra se solicitará por medio de la herramienta virtual y se concederá en el orden que esta se haya solicitado. Durante su intervención, la persona debe identificarse con su nombre, dos apellidos, número de colegiado y la cámara debe estar activada en ese momento.

El uso de la palabra será concedido a los Colegiados en el orden siguiente:

- a) Al relator de la comisión que haya informado sobre asuntos en consideración.
- b) Al miembro relator de la minoría de la Comisión, si hubiere informe de minoría.
- c) Al autor del asunto en discusión.
- d) A los colegiados que hubiesen solicitado hacer uso de la palabra en el orden de inscripción en la mesa directiva.
- f) A los asesores o Director Administrativo, cuando la Asamblea o la Presidencia los considere necesario.
- h) A los visitantes no Colegiados cuando la Asamblea lo autorice.



Artículo 18. *Todas las deliberaciones se harán a través de la Presidencia, la cual no permitirá las discusiones directas entre los colegiados.*

Artículo 21. *Todos los acuerdos de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias quedarán firmes después de transcurridos cinco días hábiles, salvo que dentro de ese plazo se interponga el recurso de revisión en contra de ese acto.*

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.